JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto: Concede apelación auto
Proceso: Verbal – Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: Ligia Cardona Mayor
Demandado: Aníbal Cardona Mayor
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00020-00

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia calendada al 12-07-2023 se dispuso fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, a la par de denegar el mandamiento de pago reclamado por la parte demandante, así como las medidas cautelares por esta solicitadas.

Inconforme, el gestor judicial del extremo activo interpuso, en tiempo hábil, recurso de apelación exponiendo sus motivos de disenso frente a la decisión.

A ese respecto, debe precisarse que el recurso vertical se rige por los principios de la taxatividad y especificidad, de allí que solo en aquellos eventos precisos en donde el legislador habilitó la alzada es donde debe concederse.

Para el caso, el auto que señala fecha para audiencia no es susceptible de recursos tal como lo establece el artículo 372.1 del C.G.P, de modo que se denegará su concesión sobre ese tópico puntual.

Ahora, la decisión que ha denegado el mandamiento de pago, así como la que ha resuelto sobre las medidas cautelares si son pasibles de tal recurso, en tanto se encuentran consignados en los numerales 4 y 8 del artículo 321 Ib, por lo que se concederá la alzada sobre esas decisiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la concesión del recurso de apelación postulado contra el auto calendado al 12-06-2023 en lo que

respecta al señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Superior de Armenia, Sala Civil, Familia, Laboral, el recurso de apelación promovido por la parte demandante en contra del auto de fecha 12-06-2023 en lo que atañe a la denegación del mandamiento ejecutivo y las medidas cautelares, esto es, frente a los numerales quinto y sexto de la aludida determinación.

TERCERO: REMÍTANSE las diligencias a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Distrito Judicial de esta ciudad una vez agotado el trámite previsto en el artículo 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #117 del 28-07-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3903db9437f5b02bebcbd8346f78700256ab64d57820dc1867c92a2cd3c9587**
Documento generado en 26/07/2023 10:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica